Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Federal con asiento en esa ciudad, en la causa iniciada por la denuncia de malversación de caudales públicos en la que se encuentra imputado el ex director de la Escuela Agropecuaria n° 1 "2 de Abril de 1982" ubicada en la localidad de Gahan, partido de Salto, quien impulsó por medio del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, un proyecto educativo de cría intensiva de cerdos financiado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

2°) Que el titular del juzgado local, declaró su incompetencia en razón de la materia, considerando que las conductas imputadas habrían perjudicado las rentas de la Nación (v. fs. 42).

3°) Que la justicia federal rechazó tal atribución ya que los fondos girados por el Estado Nacional habían sido depositados en una cuenta de la asociación cooperadora de una escuela provincial, y por ese motivo su uso indebido solo habría afectado las rentas locales (fs. 46/47). Con la insistencia del juzgado local quedó trabada la contienda (fs. 50/51), omitiéndose lo dispuesto en el art. 49 del C.P.P.N (Fallos: 311:487 y 312:542, entre otros), en cuanto a que los conflictos de compe-

tencia deben tramitar por vía incidental, a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

4°) Que en las presentes actuaciones una vez recibidos e incorporados los fondos al patrimonio de la cooperativa local, su presunta afectación o uso indebido solo habría perjudicado a las rentas provinciales y no al Estado Nacional, por lo que corresponde a la justicia provincial entender en la causa donde se investiga la denuncia acerca de irregularidades en la asignación y posterior utilización de fondos del Estado Nacional que fueron transferidos e incorporados al patrimonio provincial (Fallos: 310:1388; 320:677; 322:203 y Competencia 475.XLII. "Maciel", sentencia del 29 de diciembre de 2008).

Por ello, oída la Señora Procuradora General de la Nación, se declara que deberá entender en la presente causa, el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al juzgado federal con asiento en la localidad mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Señora Procuradora General de la Nación, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de la localidad bonaerense mencionada.

RICARDO LUIS LORENZETTI